

259

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL- No. 2018-00311
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA : LEISDY YASMID MARTÍNEZ ROMERO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se puede evidenciar que el término por el cual las partes de solicitaron la suspensión del proceso, se encuentra vencido, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Adjuntar al plenario para que surta los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por las partes y la copia de consignaciones efectuadas por la pasiva. –fls. 231 a 258-

SEGUNDO: REQUERIR a los extremos procesales, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia manifiesten si se dio o no cumplimiento al acuerdo allegado y que fue materia de suspensión procesal, de ser así allegar la solicitud de terminación de proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ